



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 3

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 15 DE FEBRERO DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

22
30 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A003/2025 QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NO. 63 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A004/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025. **Pág. 21**

ACUERDO IEE/CG/PEEPJE/A005/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES (AMCEE). **Pág. 26**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A003/2025 QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NO. 63 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

IEE/CG/PEEPJE/A003/2025

ACUERDO QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 63 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 30 (treinta) de agosto de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A123/2024 relativo al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio 2025.

II. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.

III. El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

IV. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al Instituto Nacional Electoral (INE) para la supervisión de estos procesos, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la misma anualidad.

V. Mediante el Decreto número 36, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 28 de diciembre de 2024, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025; determinando un monto de \$62,992,976.00 (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025.

VI. El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto No. 63 por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima.

VII. El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 63 por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a los trabajos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima, 2025.

VIII. El 21 de enero de 2025, en su Primer Sesión Extraordinaria del Proceso Electora Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, el Consejo General de este Organismo, aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima.

IX. El 21 de enero de 2025, en su Segunda Sesión Extraordinaria la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el relativo a la aprobación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª. Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª. El párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda, el cual será presidido por la primer figura mencionada, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Tal y como se señaló en las consideraciones que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-

Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 3º. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1º., 2º. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3º., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto”.¹

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—

Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural”.²

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=INSTITUTOS,U,ORGANISMOS,ELECTORALES,GOZAN,DE,PLENA,AUTONOMIA,CONSTITUCIONAL>

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES,LA,INDEPENDENCIA,EN,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANTIA,CONSTITUCIONAL>

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.”³

7ª. En virtud de lo expuestos en las anteriores consideraciones, el Instituto Electoral del Estado de Colima tiene la facultad de administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. ...

...:

...

...

...

IV. ...

...

...

- I.** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...”

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

- II.** Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33. [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES,E L,RESPETO,A,LA,AUTONOM%3%8dA,DE,GESTI%3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%3%93N,ELECT ORAL,\(LEGISLACI%3%93N,DE,VERACRUZ\)](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES,E L,RESPETO,A,LA,AUTONOM%3%8dA,DE,GESTI%3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%3%93N,ELECT ORAL,(LEGISLACI%3%93N,DE,VERACRUZ))

“Artículo 494**1. (...)****2. (...)**

3. *El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.*

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:**“Artículo 22**

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, y se organizará de acuerdo con las siguientes bases:...”

d) Código Electoral del Estado de Colima.**“Artículo 97**

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- *El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”*

e) Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.**“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley**

III. *Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:*

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

IV. *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; ...”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Instituto Electoral del Estado tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas que lo conforman.

8ª. Ahora bien, de conformidad con el artículo 114, fracción XXVII, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General de este organismo, aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos⁴ del Instituto, a propuesta de la Presidencia, y remitirlo al Congreso del Estado. En ese sentido, dispone el dispositivo 115, fracción VII, del ordenamiento legal en cita, como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General la de someter al mismo, el anteproyecto del presupuesto anual de egresos que corresponda.

En razón de lo antes expuesto, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, señala en su artículo 14, fracción V, que es atribución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión a la Presidencia del Consejo General, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, fracción VII, del Código de la materia.

9ª. Tal como se expuso en el Antecedente III del presente instrumento, como parte de la reglamentación interna de este organismo, se prevé el “Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima” (en adelante RPAEC), el cual dispone en su artículo 11, que, en materia de Contabilidad y Presupuesto, son responsables el Consejo General, la Presidencia del Instituto y esta Comisión, entre otros.

Asimismo, dispone en su artículo 12, fracciones I y II, que es atribución del Consejo General, además de aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos, la de aprobar dentro del referido presupuesto, las retribuciones que correspondan a las y los servidores públicos del Instituto Electoral.

Luego entonces, en materia de Proyecto de Presupuesto, se prevé en el RPAEC, lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- El **INSTITUTO** realizará su presupuesto de egresos de conformidad con lo establecido en la Ley de presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, presentando en tiempo y forma para su debida aprobación, para esto deberá:

I. Elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en los **OBJETIVOS** y **METAS**, así como los **INDICADORES DE DESEMPEÑO** para medir su cumplimiento;

II. Remitir a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, en los plazos establecidos en la **LEY DE PRESUPUESTO**.

ARTÍCULO 17.- El **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**, se deberá elaborar conforme a lo establecido en la **LEY DE PRESUPUESTO**, la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el **CONAC**, con base en **OBJETIVOS**, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal y los programas derivados del mismo, e incluirán cuando menos: Objetivos anuales, estrategias y **METAS**.

Asimismo, se deberán atender las disposiciones que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En el caso de Servicios Personales, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO** contendrá una sección específica de las erogaciones el cual comprenderá:

⁴ Documento aprobado por el Consejo General que se envía a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su incorporación en su caso al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, que contiene las previsiones del gasto para el ejercicio fiscal correspondiente (Artículo 3, fracción XIII, del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima.

V. Las **REMUNERACIONES** de las y los servidores públicos desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas **Remuneraciones**;

VI. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas con su respectiva justificación conforme a los **OBJETIVOS** y **METAS** de los programas a realizar, las **PERCEPCIONES ORDINARIAS** y las extraordinarias y otras medidas económicas de índole laboral; dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO**;

ARTÍCULO 18. La Presidencia del **INSTITUTO** y quien presida la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, previa solicitud de comparecencia del Congreso del Estado, podrá proporcionar la información que considere necesaria para contribuir a una mejor comprensión del **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.**”

En este sentido, es atribución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos atender las disposiciones reglamentarias antes citadas, a efecto de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, y poder ponerlo a consideración del Consejero Presidente Provisional.

10ª. Toda vez que el pasado 14 de enero del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto No. 63 por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima, mandando a este Órgano Autónomo Constitucional a organizar el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, para la renovación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces de Primera Instancia.

Al respecto el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto No. 63.- Por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima, a la letra refiere:

DÉCIMO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que realice las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias al techo presupuestario autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025, a los entes públicos involucrados, a efecto de dar viabilidad a la implementación del presente decreto.

En esa tesitura, corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

11ª. Derivado de lo anterior, este Instituto por su naturaleza y encomienda especial de múltiples actividades constitucionalmente otorgadas al mismo para su realización, en beneficio del desarrollo del Estado, requiere del otorgamiento de un presupuesto que debe ejercer en forma autónoma para llevar a buen término el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025 pues se requiere de un trabajo constante y permanente en el fomento de la democracia y la construcción de valores cívicos que permitan en los procesos electorales, llevar a cabo elecciones periódicas, de manera organizada y pacífica, en las que las y los ciudadanos manifiesten su voluntad, a través de su sufragio, respecto de quiénes son las personas que desean sean los impartidores de justicia en el Estado.

12ª. Conforme a lo ordenado en el artículo SEGUNDO Transitorio del multinombrado Decreto No. 63, la etapa de preparación de la elección inició el pasado 21 de enero de este año; así lo establece el referido artículo, en donde a la letra dice: “La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto”. Siendo así que, tal como lo dice el Antecedente VII, esta Sesión se celebró el día 21 de enero de los corrientes.

Por lo que, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, se atenderá en su caso, lo dispuesto en el Calendario de Actividades del Proceso Electoral referido, aprobado el 21 de enero de 2025 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el cual engloba las siguientes etapas:

Tabla 1

ETAPA	FECHA DE CALENDARIO
1. Preparación de la elección	21 de enero de 2025
2. Jornada Electoral	1° de junio de 2025
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones a cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces, del Poder Judicial del Estado	16 al 17 de junio de 2025

Además, el numeral IV del Artículo 70 del citado Decreto número 63 cita:

- VII. *El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicha Soberanía.*

Por lo anterior, este Instituto requiere los recursos financieros señalados en este anteproyecto de presupuesto 2025 para afrontar la organización y vigilancia de la elección con los estándares de eficiencia y eficacia que la sociedad colimense demanda. Asimismo, algunas de las actividades a desarrollar se deberán realizar dentro de lo que se ha denominado el Sistema Nacional de Elecciones, en el cual el Instituto Nacional Electoral conforme a las atribuciones que le confiere la Carta Magna, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y demás normatividad electoral aplicable, establece acuerdos, criterios y lineamientos que deberán atender los OPLE en sus respectivas demarcaciones para el buen desarrollo de los comicios en el país, cuyos alcances son detallados y establecidos mediante la firma conjunta de un Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como, en los Anexos Técnicos y Financieros correspondientes.

En el desarrollo de cada Proceso Electoral se signa un Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente, a celebrarse entre el INE y este organismo electoral, mismo que está próximo a firmarse, si bien, no se tiene un costo definido, en este proyecto de presupuesto de egresos 2025 se está plasmando una estimación respecto del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual es el Proceso Electoral inmediato anterior.

13ª. Con relación a las actividades a verificarse durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025 que hace referencia la consideración previa, este Organismo electoral realizará durante el ejercicio 2025 diversas acciones que requerirán recursos financieros para su atención y/o cubrir los compromisos que le correspondan, como son los señalados en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos Anexos, como es la contratación de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales; proceso de acreditación de observadoras/es electorales; trabajos preparatorios y relativos al voto anticipado; actividades para la instrumentación, operación y funcionamiento del Sistema de Cómputo Abierto; preparación y realización de debates entre las y los aspirantes a los diferentes puestos de elección; monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante las campañas electorales, de conformidad con el Catálogo de programas que difundan noticias que apruebe el Consejo General;; impresión y adquisición de documentación y materiales electorales, así como de los manuales para la observación electoral, para las y los funcionarios de casilla respecto a las elecciones locales; adecuación y avituallamiento de bodegas electorales que se encuentran en cada uno de los Consejos Municipales Electorales; seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025; realización de los cómputos en los Consejos Municipales y General, entre otras actividades.

14ª. Es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 101 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del ordenamiento legal en cita.

Dentro de la misma estructura de este Organismo electoral, existe un Órgano Ejecutivo, cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo determinado en el Tabulador de Sueldos 2025, que invariablemente se reflejan en las cuentas del ejercicio presupuestal respectivo.

De igual forma, es de mencionarse que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima se establecen como criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, así como reducir los gastos de operación. Así como, con el compromiso que este Instituto tiene con el cuidado del medio ambiente, siendo estos los siguientes:

- Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina limitada al mínimo indispensable para el adecuado desempeño de las actividades institucionales.
- Implementación de compras consolidadas y de bajo costo, privilegiando la adquisición en las mejores condiciones de precio, financiamiento, calidad y oportunidad de acuerdo al mercado.
- Reducción de utilización de papelería, minimizando los niveles de desecho, reutilizando materiales de consumo como folders, sobres de papel y papel.
- Utilización de las herramientas de las tecnologías de la información y comunicación para sustituir en la medida de lo posible el uso de papel; así como para documentos preliminares la impresión en papel de reúso.
- En caso de documentos finales, privilegiar la impresión a dos caras, cuando los equipos de impresión cuenten con tal función e impresión en color sólo cuando sea estrictamente necesario.
- Las fotocopias de los documentos de trabajo, informativos o de carácter oficial se hace por dos caras cuando los equipos de impresión cuenten con dicha función, a excepción que exista disposición oficial contraria al respecto. De igual forma, se privilegia la distribución de documentos determinados como “copias para su conocimiento” por medio de archivo digital y/o a través de correo electrónico institucional.
- Las comunicaciones institucionales se realizan preferentemente en medio electrónico y el acuse de recibo se remitirá por el mismo medio.
- Evitar el uso de plástico desechable.
- Reducción en el consumo de energía eléctrica, mediante el uso racional del aire acondicionado y cuando las condiciones climáticas exteriores así lo demanden; así como de los equipos de cómputo e iluminación asignados y de las áreas comunes.
- Reducción de uso de viáticos, quedando prohibida la adquisición de boletos de avión para viajes en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente. En las comisiones las y los servidores públicos observan los principios de probidad, racionalidad y austeridad, de conformidad con las disposiciones aplicables; ajustando al número mínimo indispensable la participación en la Comisión.
- Fomento y privilegio de uso de videoconferencias para la celebración de reuniones y lograr disminuir gastos de viáticos.
- Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos.
- Uso racional, responsable y estrictamente institucional de los vehículos del Instituto.
- Contratación de personal eventual sólo cuando las necesidades institucionales así lo determinen.
- Solo se autorizarán nuevos arrendamientos cuando estos sean estrictamente indispensables para desarrollar funciones adicionales derivadas de las actividades programadas, considerando siempre inmuebles que requieren poco mantenimiento, y que permitan el ahorro en el consumo de agua y energía eléctrica.

15ª. En relación a los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido por los artículos 119, 120 y 122 del Código de la materia, éstos son órganos dependientes del Consejo General, integrados por una o un Consejero Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada uno de los partidos políticos, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para renovar la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos, en sus respectivas

demarcaciones territoriales, en los términos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

Dichos órganos municipales electorales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125, inciso A) del Código de la materia, **percibirán lo correspondiente al periodo de proceso electoral**, así como los gastos que origine el funcionamiento del Consejo Municipal, mismos que serán previstos en este presupuesto.

Asimismo, conforme la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025 emitida por el INE, el Instituto Electoral del Estado de Colima deberá contratar temporalmente a ciudadanas y ciudadanos como Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para que apoyen a los Consejos Municipales Electorales en las tareas de asistencia electoral, como son el conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales, armado y entrega de los paquetes y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla; seguimiento al desarrollo de la jornada electoral en sus respectivas Zonas y Áreas de Responsabilidad Electoral; participación Sistema de Cómputo Abierto; apoyo en la operación de los Centros de Recepción y Traslado fijos e itinerantes que se aprueben; apoyo en las tareas que les sean determinadas durante los cómputos municipales y recuento de votos que se llegasen a presentar, entre otras actividades.

También, conforme lo señalado en los Artículos 383, 385 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del INE se deberá disponer del personal necesario para la operación y funcionamiento de los Modelos Operativos para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en cada Consejo Municipal Electoral.

Así mismo, contar con el personal necesario para la debida operación del Sistema de Cómputo Abierto en las sedes del Consejo General y de los diez Consejos Municipales Electorales.

En esa tesitura, el 27 de enero del año en curso, en su Segunda Sesión Extraordinaria la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró y aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, mismo que fue enviado al Consejero Presidente Provisional, mediante oficio no. IEEC/CAPPP-04/2025 para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, fracción VII, del Código Electoral Local y remitirlo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima en términos del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto No. 63.- Por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Colima, mismo que plasma lo siguiente:

Derivado de lo anterior y, conforme al **Tabulador de Sueldos para el Personal Eventual necesario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025 (Anexo único)**, que se propone aprobar junto a este documento, así como el tiempo de contratación del mismo se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 2

CANTIDAD	C A R G O	ÁREA/DIRECCIÓN	TIEMPO DE CONTRATACIÓN
1	Diseñador	ORGANIZACIÓN ELECTORAL	5 meses
4	Técnica(o) Organización Electoral		5 meses
48	Auxiliares recepción y traslado de paquetes		4 días
10	Supervisores Electorales Locales (I)	CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	45 días
8	Supervisores Electorales Locales (II)		45 días
57	Capacitadores Electorales Locales (I)		45 días
49	Capacitadores Electorales Locales (II)		45 días
1	Técnica(o) especialista en diseño y grabación		5 meses
3	Técnica(o) Capacitación Electoral		5 meses
2	Auxiliar de la dirección	COMUNICACIÓN SOCIAL	5 meses
3	Programador(a)	SISTEMAS	5 meses
25	Auxiliares para el Sistema de Cómputo Abierto		1 mes 22 días
10	Personal limpieza CMes	CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	7 meses
1	Auxiliar	DIRECCIÓN JURÍDICA	5 meses

16ª. Teniendo como base los fundamentos expuestos con anterioridad, el proyecto de presupuesto de egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, para una mayor comprensión, justificación, eficacia y funcionalidad engloba la tarea primordial encomendada a este organismo electoral consistente en organizar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, las elecciones locales antes mencionadas.

17ª. Este presupuesto de egresos proyectado, y requerido permite al Instituto cumplimentar con eficacia sus funciones constitucionales y legales asciende a la cantidad de **\$48'149,630.84** (Cuarenta y ocho millones ciento veintinueve mil seiscientos treinta pesos 84/100 MN), cumpliendo los principios establecidos en la normatividad de la administración de recursos públicos y se encuentra dividido en los siguientes capítulos y conceptos presupuestales:

Tabla 3

CAPÍTULO / PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	30,649,959.50
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,165,406.78
30000	SERVICIOS GENERALES	3,834,264.56
80000	CONVENIOS	2,500,000.00
	TOTAL	48,149,630.84

Por lo anterior, en atención a los principios rectores de la actividad electoral, en particular el de máxima publicidad, y a los de transparencia en el manejo y uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 BIS de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, y para un mayor entendimiento de la composición de las partidas es que se presenta el desglose correspondiente:

Tabla 4

CAPÍTULO / PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	30,649,959.50
11101	DIETAS	20,608,896.00
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	20,608,896.00
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	6,216,091.71
	PERSONAL EVENTUAL	6,216,091.71
13201	PRIMA VACACIONAL	46,398.33
	PERSONAL EVENTUAL	46,398.33
13203	AGUINALDO	83,517.00
	PERSONAL EVENTUAL	83,517.00
13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	2,975,056.46
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	1,842,704.33
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	737,599.20
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	151,585.31
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	183,614.51
	PERSONAL EVENTUAL	59,553.12
14103	APORTACIONES AL IMSS	720,000.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,165,406.78
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	57,125.95
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	54,005.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	58,109.39

21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	46,940.82
21701	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	790,825.62
21703	DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	9,000,000.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	42,000.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	14,700.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	5,250.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	87,150.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	58,000.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	951,300.00
30000	SERVICIOS GENERALES	3,834,264.56
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	227,999.10
31501	TELEFONÍA CELULAR	59,800.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	468,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	50,000.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	32,000.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	955,200.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	67,000.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	10,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	156,962.44
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	50,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	12,767.59
37201	PASAJES TERRESTRES	30,000.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	102,592.43
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	989,978.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	50,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	569,065.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	2,900.00
80000	CONVENIOS	2,500,000.00
85301	CONVENIO IEE-INE	2,500,000.00
	TOTAL	48,149,630.84

Es oportuno manifestar, que el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que se presenta por medio del presente documento, está ajustado a la Ley de Austeridad referida en el Antecedente V de este instrumento y a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

El Consejo General aplicará en todo momento los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, con base a lo establecido en dicho numeral 9, párrafo segundo, del citado Reglamento Interior.

18ª. Asimismo, como parte de los trabajos de todo organismo público conformado colegiadamente, debe darse la rendición de cuentas, por ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 14, fracción X del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá informar trimestralmente al máximo Órgano Superior de Dirección, de la situación económica-financiera del Instituto.

Ahora bien, el trabajo de la rendición de cuentas también debe incluir a quienes tienen una encomienda administrativa directa en el manejo de los recursos económicos, y para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los Consejeros Electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de Internet, cuentas bancarias,

transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

19ª. No se omite señalar que en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2025 del Instituto Electoral del Estado, que fuere aprobado por el máximo órgano superior de dirección mediante Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A123/2024, de fecha 30 de agosto de 2024; no se presupuestó lo relativo al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Con el presente documento se tenga por cumplimentada la atribución conferida en el artículo 115, fracción VII, del Código Electoral del Estado, en cuanto a proponer a este Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 por parte de la Consejera Presidenta.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se eleve el presente documento, a la categoría de proyecto y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 114, fracción XXVII, del Código de la materia, este Consejo General aprueba en términos de las consideraciones vertidas el presente documento como el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de acuerdo a lo siguiente:

CAPÍTULO / PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	30,649,959.50
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,165,406.78
30000	SERVICIOS GENERALES	3,834,264.56
80000	CONVENIOS	2,500,000.00
	TOTAL	48,149,630.84

TERCERO. En caso de que la plantilla de personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales sufra algún incremento en momento posterior a este Acuerdo, producto del número de personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales que apruebe el Instituto Nacional Electoral, se deberá reportar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para gestionar la ampliación presupuestal correspondiente.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto por la porción normativa antes indicada, remítase el presente proyecto de presupuesto de egresos para su aprobación a la Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano electoral, y entréguese una copia certificada del acuse de recibido correspondiente al Consejero Presidente Provisional de este Instituto.

QUINTO. Remítase por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el presente instrumento de manera inmediata a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de dar cumplimiento al artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y estar en condiciones de que con oportunidad sea considerado para su inclusión, en los términos que ha sido aprobado por este Consejo en ejercicio de su autonomía e independencia, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 que será sometido a la consideración de la Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.

SEXTO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, deberá informar trimestralmente al máximo Órgano Superior de Dirección, de la situación económica-financiera del Instituto.

SÉPTIMO. Para efectos del cumplimiento integral de lo dispuesto en el punto de acuerdo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado instruye a la Contaduría General y a la Dirección de Administración de este organismo, facilitar y permitir, en cualquier momento y sin contratiempo alguno, a las y los Consejeros Electorales el acceso para su revisión y análisis de los documentos, páginas de internet, cuentas bancarias, transferencias y cualquier otro medio donde se contenga la información del ingreso y egreso de este Instituto, además de explicar en forma clara y precisa lo que resulte necesario.

OCTAVO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Primer Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO Sánchez
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

ANEXO ÚNICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2025
REMUNERACIONES MENSUALES PROCESO ELECTORAL
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025

CARGO	No. DE PLAZAS	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	DEDUCCIÓN (ISR)	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *	4	94,792.00	22,920.56	71,871.44
PRESIDENTA(E) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL **	6	58,548.00	12,031.39	46,516.61
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ***	16	50,184.00	9,522.19	40,661.81
CONSEJERA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ****	24	41,820.00	7,493.36	34,326.64
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *****	4	47,396.00	8,804.83	38,591.17
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O) DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL *****	6	36,244.00	6,181.88	30,062.12
TOTAL DE PLAZAS	60			

Remuneración conforme al salario mínimo vigente, establecido en el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima, no asimilable al salario:

* Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez, el equivalente a 340 SMV

** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 210 SMV

***Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez, el equivalente a 180 SMV

**** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 150 SMV

*****Consejos Municipales Electorales de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez, el equivalente a 170 SMV

***** Consejos Municipales Electorales de Armería, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán y Minatitlán, el equivalente a 130 SMV

ANEXO ÚNICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2025
REMUNERACIONES MENSUALES
PERSONAL EVENTUAL (HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	DEDUCCIÓN (ISR)	REMUNERACIÓN NETA
DISEÑADOR(A)	1	17,815.85	2,137.47	15,678.38
TÉCNICA(O) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	4	17,815.85	2,137.47	15,678.38
AUXILIARES RECEPCIÓN Y TRASLADO DE PAQUETES	48	17,815.85	2,137.47	15,678.38
TÉCNICA(O) ESPECIALISTA EN DISEÑO Y GRABACIÓN	1	17,815.85	2,137.47	15,678.38
TÉCNICA(O) CAPACITACIÓN ELECTORAL	3	17,815.85	2,137.47	15,678.38
AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN	2	17,815.85	2,137.47	15,678.38
PROGRAMADOR(A) SISTEMAS	3	26,250.00	3,939.00	22,311.00
AUXILIARES DE CÓMPUTO ABIERTO	25	11,287.50	919.15	10,368.35
AUXILIAR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	1	17,815.85	2,137.47	15,678.38
TOTAL DE PLAZAS	88			

ANEXO ÚNICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2025
REMUNERACIONES MENSUALES
PERSONAL EVENTUAL (HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO)

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	GASTOS DE CAMPO	TOTAL BRUTO	DEDUCCIÓN (ISR)	REMUNERACIÓN NETA
SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL DISTRITO 01	10	17,500.00	4,692.00	22,192.00	3,072.21	19,119.79
CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL 01	57	15,785.00	3,329.00	19,114.00	2,414.75	16,699.25
SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL DISTRITO 02	8	19,500.00	6,523.00	26,023.00	3,890.52	22,132.48
CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL 02	49	17,500.00	4,166.00	21,666.00	2,959.86	18,706.14
TOTAL DE PLAZAS	124					

ANEXO ÚNICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
TABULADOR DE SUELDOS 2025
REMUNERACIONES MENSUALES
PERSONAL EVENTUAL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA 2025

CARGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
			ISR	IMSS	PENSIONES		
PERSONAL DE LIMPIEZA CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	10	3,977.00	221.10	0.00	0.00	221.10	3,755.90
TOTAL DE PLAZAS	10						

Por tratarse de trabajadores que perciben ingresos menores a un salario mínimo las retenciones de seguridad social corren por cuenta del ente.

PRESTACIONES ANUALES EXTRAORDINARIAS (CALCULADAS SOBRE LA COLUMNA "SUELDO BRUTO")
15 DÍAS AGUINALDO (ANUAL)
8 DÍAS PRIMA VACACIONAL (ANUAL)

}

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A004/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, 2025.

IEE/CG/PEEPJE/A004/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

ANTECEDENTES:

- I.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.
- II.** El 23 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.
- III.** El 15 de octubre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el Acuerdo IEE/CG/A130/2024 mediante el cual se aprobó la nueva integración de las comisiones permanentes y los comités que por mandato legal deben instalarse en este organismo electoral local.
- IV.** El 14 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el Decreto número 63 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Colima.
- V.** El 21 de enero de 2025, en cumplimiento a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 63 señalado en el Antecedente III, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló dando inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025.
- VI.** El 21 de enero de 2025, en la Primer Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/PEEPJE/A001/2025, por el que se emitió el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.
- 3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Como se señaló en el Antecedente IV del presente documento, el 14 de enero del año en curso, se publicó en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado *“El Estado de Colima”*, el Decreto número 63 expedido por el H. Congreso del Estado mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Colima referentes al Poder Judicial del Estado, entre ellos el artículo 70 que en su primer párrafo a la letra señala:

“Artículo 70

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda...”

Por su parte, en el primer párrafo de la fracción III, el mismo artículo constitucional dispone:

“III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.”

Mientras que el artículo 86 constitucional apartado A establece lo siguiente:

“A. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda...”

El Transitorio Segundo del referido decreto señala en sus párrafos primero y segundo que el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del referido decreto. En dicha elección se elegirá a cinco magistradas y cinco magistrados del tribunal superior de justicia y a tres magistradas y dos magistrados del tribunal de disciplina judicial, así como a la totalidad de juezas y jueces del poder judicial. Mientras que, en su párrafo décimo primero el citado transitorio señala que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

De lo antes transcrito se desprende que en el presente año se debe de celebrar la elección en que la ciudadanía colimense por primera vez podrá elegir en forma libre y auténtica a las personas que ocuparán diversos cargos del poder judicial del estado de Colima; debiéndose realizar la jornada electoral el primer domingo del mes de junio.

Conforme a la referida reforma constitucional, el Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, que resolverá las impugnaciones presentadas. Finalmente, las personas que resulten electas rendirán la protesta de su encargo ante el Congreso local el 1º de octubre de 2025.

Para ello, el Consejo General de este Instituto, en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7ª. De lo anterior se desprende que este Instituto Electoral del Estado como ente responsable de la función estatal de organizar elecciones, debe de realizar las acciones necesarias para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2025 que tendrá lugar en la entidad, en el que se elegirán diversos cargos del poder judicial, cuya actividad debe de realizarse con estricto apego a las disposiciones normativas constitucionales y legales vigentes y en observancia de los principios rectores de la función electoral.

Es así que, el 21 de enero de la presente anualidad, este órgano de dirección superior llevó a cabo su primera sesión, dando inicio con la etapa de preparación de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025.

En tal sentido, a fin de atender la atribución que le ha sido encomendada a este organismo electoral local, resulta necesaria la creación e integración de una comisión temporal encargada de dar seguimiento a las actividades derivadas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025, que llevará a cabo este Instituto.

8ª. El artículo 112 del Código Electoral Local, y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establecen que, para el desempeño de las atribuciones y fines, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Además, el artículo 5 del Reglamento Citado dispone que las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este Instituto y ejercerán las facultades que les confieran el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

9ª. En tal sentido, la fracción II del artículo 4 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Temporales son aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero.

10ª. El referido Reglamento dispone en sus artículos 6 y 7, acerca de la integración de las Comisiones lo que a la letra dice:

“Artículo 6. Las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros del Consejo, en las que una o uno de los integrantes será su Presidenta o Presidente y las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Las Consejeras y Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

...

Los demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz. En caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo determinará de entre los demás Consejeras y Consejeros a quien o quienes se

incorporarán en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 7. ...

En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la o el Director o la o el Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.”

11ª. De conformidad con el artículo 26, primer párrafo, del Reglamento de Comisiones, en todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, salvo en aquellos casos que exista una nueva integración de las y los Consejeros Electorales. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá la o el Consejero Electoral que se designó mediante Acuerdo respectivo.

12ª. Por lo expuesto, se propone que la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025 quede conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2025.

Consejero Presidente	Lic. Juan Ramírez Ramos
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejero Integrante	Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

La Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025 tendrá como principales atribuciones, las siguientes:

- Dar seguimiento a la ejecución del Calendario Oficial para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, emitido por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEE/CG/A01/2025 del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, aprobado el 21 (veintiuno) de enero de 2025.
- Someta a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario 2025.
- En general, cualquier actividad, proyecto de acuerdo y de resolución que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del Proceso Electoral Extraordinario 2025.

La citada comisión temporal entrará en funciones a partir del día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo y su vigencia concluirá con la presentación ante el Consejo General del informe de actividades correspondientes y una vez que finalice el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025. Además, deberá de tomar en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Transitorio Segundo del Decreto multicitado en este documento, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Estado 2025.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, quedando integrada en los términos señalados en la Consideración 12ª.

SEGUNDO: La Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2025 entrará en funciones a partir del día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo y su vigencia concluirá con la presentación ante el Consejo General, del informe de actividades correspondientes y una vez que finalice el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; y por correo electrónico a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Primer Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO Sánchez
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

IEE/CG/PEEPJE/A005/2025 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES (AMCEE).

IEE/CG/PEEPJE/A005/2025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES (AMCEE).

ANTECEDENTES:

- I.** El día 29 de Septiembre de septiembre de 2023, mediante Acta número 24872, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, se conformó la Asociación Civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución, donde conforme a su página, el día 29 de agosto de 2003, fue constituida la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales, A.C. (AMCEE), la cual trabaja para promover la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática, en el marco del derecho fundamental de la igualdad sustantiva..
- II.** Mediante el Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG2168/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras, la designación como Consejero Presidente Provisional de este Instituto local al Lic. Juan Ramírez Ramos, quien con fecha 13 de septiembre de 2024, en el desarrollo de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 de este Consejo, rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.
- III.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
- IV.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- V.** El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” el Decreto número 63 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI.** El 15 de enero de 2025, con la entrada en vigor del Decreto número 63, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Colima.
- VII.** El 21 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en Sesión Extraordinaria, se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Colima.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 2ª.-** Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), así como el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución

Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- Que las fracciones I, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, disponen que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del referido Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General.

5ª.- Que entre las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral Local, señala la de *“autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral”*.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

6ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente II del presente Instrumento, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG2168/2024, de fecha 05 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras, la designación como Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima al Licenciado Juan Ramírez Ramos; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I del Código comicial local, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde al Presidente *“Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”*.

7ª.- Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *“Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL”* y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para *“Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas”*.

8ª.- Como se señaló en el Antecedente I de este documento, la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Estatales Electorales, A.C (AMCEE), fue constituida desde el 29 de agosto de 2003, y que de conformidad al artículo 3 de los estatutos de la Asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

9ª.- En cuanto a las facultades para la suscripción del Convenio, de conformidad con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la **“LA AMCEE”** se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

10ª.- Ahora bien, el objeto del Convenio referido, consiste en establecer las bases y acuerdos entre el propio Instituto y la Asociación para la incorporación al “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

11ª.- En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene a bien otorgar autorización a su Consejero Presidente Provisional Licenciado Juan Ramírez Ramos, para suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, el referido Convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales, A.C.

En razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 114, fracción XI, 115, fracción I y 117, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y los artículos 9, fracción IV, 11, fracción VI y 25, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local; este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General concede autorización a su Consejero Presidente Provisional Licenciado Juan Ramírez Ramos, para suscribir en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva, un Convenio de Colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales, A.C. relativo al seguimiento de las líneas de acción y actividades del “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”, buscando en todo momento el garantizarles los derechos político-electorales de las mujeres para una vida libre de violencia de género, emprendiendo acciones conjuntas que contribuyan a los programas, proyectos y actividades de interés recíproco, congruentes con sus objetivos y fines institucionales, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la *Primer Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025* del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO Sánchez
Firma.

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Firma.

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ
Firma.

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500